LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONGRESO de la REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2025-2-3346-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LIMA-LIMA-LIMA

"INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA FIRME QUE REVOCÓ REPOSICIÓN LABORAL DE SERVIDORA DEL SERVICIO PARLAMENTARIO"

PERÍODO

PERÍODO: 10 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE MAYO DE 2025

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

7 DE NOVIEMBRE DE 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0729

0232025233460 0

001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2025-2-3346-SCE

"INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA FIRME QUE REVOCÓ REPOSICIÓN LABORAL DE SERVIDORA DEL SERVICIO PARLAMENTARIO"

PERÍODO: 10 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE MAYO DE 2025

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			Nro. de pág.
I.	ANTECEDENTES		1
	1.	Origen	1
	2.	Objetivo	1
	3.	Materia del Control Específico y Alcance	1
	4.	De la entidad o dependencia	2
	5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR		4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS		9
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES		9
V.	CONCLUSIÓN		9
VI.	RECOMENDACIÓN		10
VII.	APÉNDICES		10

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° F. ROSALES Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° M. SERRUTO Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° P. LEÓN Auditor

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONGRESO de la REPÚBLICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2025-2-3346-SCE

"INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA FIRME QUE REVOCÓ REPOSICIÓN LABORAL DE SERVIDORA DEL SERVICIO PARLAMENTARIO"

PERÍODO: 10 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE MAYO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Congreso de la República, en adelante "la entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 de la Oficina de Auditoría Interna del Congreso de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-3346-2025-002, acreditado mediante oficio n.° 837-2025-OAI/CR y memorando n. 199-2025-OAI/CR de 5 de septiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, ejecutó de manera oportuna y adecuada las acciones necesarias para dar cumplimiento a la revocatoria de la reposición laboral de la señora Rommy Cecilia Rodríguez Campos, dispuesta por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Resolución N.° 1695 de fecha 26 de abril de 2022.

3. Materia del Control Específico y Alcance

3.1 Materia de Control

La materia de control correspondiente abarca la actuación del Departamento de Recursos Humanos de la entidad para implementar lo dispuesto por la Resolución Judicial N.°1695 (Exp. 26604-2008-0-1801-JR-CI-25), emitida el 26 de abril de 2022 por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, sentencia judicial firme que revocó la reposición laboral de doña Rommy Cecilia Rodríguez Campos, la cual había sido ejecutada el 4 de diciembre de 2018.

El monto bajo examen asciende a S/ 440,300.00, correspondiente a la suma de remuneraciones y demás beneficios percibidos por la servidora desde mayo de 2022 (fecha de notificación de la resolución judicial) hasta mayo de 2025 (fecha de cierre del alcance del presente control posterior.

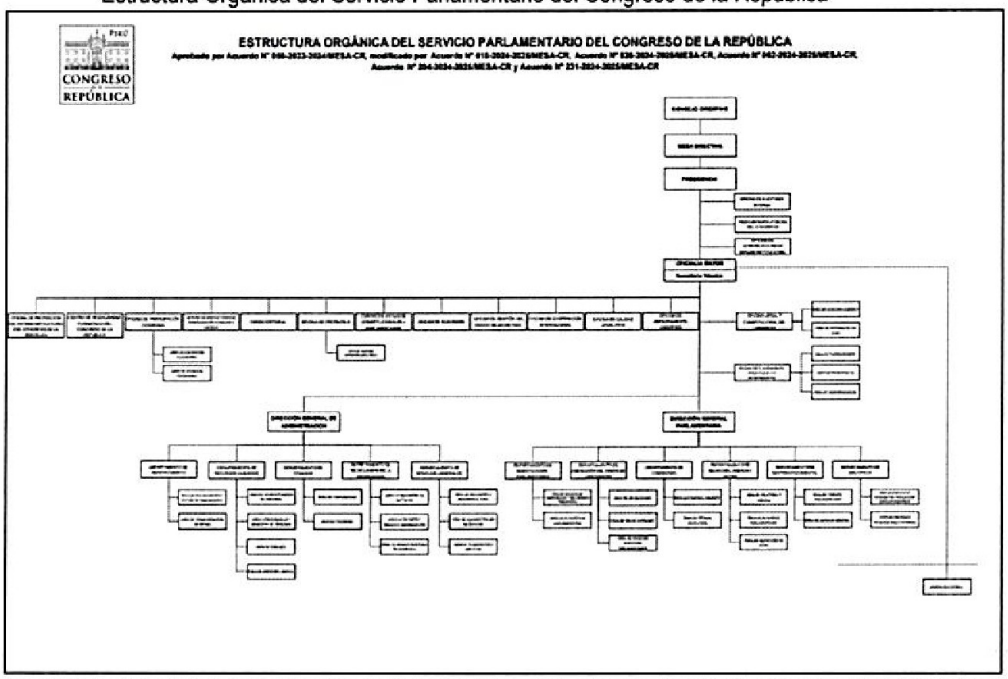
3.2 Alcance

El servicio de control específico comprenderá desde el 10 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2025, abarcando desde la notificación efectuada por el Procurador Público del Congreso al jefe del Departamento de Recursos Humanos, a través del oficio N.°330-2022-OPROC/CRR, de la Resolución Judicial N.°1695 (Exp.26604-2008-0-1801-JR-CI-25) emitida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, hasta la fecha, lapso durante el cual la señora Rommy Cecilia Rodríguez Campos permanece como trabajadora activa a pesar de haberse notificado la sentencia que revocó su reposición.

4. De la entidad o dependencia

El Congreso de la República del Perú es el órgano legislativo del país, establecido por la Constitución Política del Perú. Su función principal es la elaboración, discusión y aprobación de leyes. Además, tiene la responsabilidad de fiscalizar al Poder Ejecutivo y participar en la elección de autoridades como el Presidente de la República. Su normativa de funcionamiento incluye la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso y diversas leyes que regulan su organización y competencias. El grafico n.° 1 presenta la estructura orgánica del Congreso de la República:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica del Servicio Parlamentario del Congreso de la República



Fuente: Establecida en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Acuerdo N° 075-2019-2020-MESA-CR de 11 de diciembre de 2019, modificado a través de los Acuerdos N° 091 y 092-2019-2020-MESA-CR del 10 de enero y 16 de enero de 2020, respectivamente.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de julio de 2021 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en el hecho con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B
F. ROBLES
Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
M. SERRUTO
Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
P. LEÓN
Auditoría Interna

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS NO EJECUTÓ SENTENCIA FIRME QUE REVOCÓ REPOSICIÓN LABORAL DE SERVIDORA DEL SERVICIO PARLAMENTARIO, OCASIONANDO QUE ÉSTA PERMANEZCA INDEBIDAMENTE EN EL CARGO.

El 4 de enero de 2019, siguiendo lo ordenado por el Juzgado Supranacional[1], la jefa del Departamento de Recursos Humanos y *ROMMY CECILIA RODRÍGUEZ CAMPOS* firmaron un Acta de Reposición Laboral. Con ese documento se formalizó su reincorporación bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, en el cargo de Técnico Administrativo (nivel ST-5) adscrito a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con efecto retroactivo al 4 de diciembre de 2018, manteniéndose desde esa fecha como trabajadora activa a la actualidad.

El 10 de mayo de 2022, mediante Oficio N.º 330-2022-OPROC/CRR (**Apéndice N.°4**), el Procurador Público del Congreso, notificó a la jefa del Departamento de Recursos Humanos, Sandra Wendolyn Elías Rodríguez, la Resolución N.º 1695 de 26 de abril de 2022, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que revocó la reposición laboral de *ROMMY CECILIA RODRÍGUEZ CAMPOS* dispuesta en la Resolución N.º 1080 de fecha 16 de noviembre de 2018.

Al respecto, mediante el Oficio N.º 1992-2022-DRRGG-DGA/CR, de fecha 17 de mayo de 2022 (**Apéndice N.° 5**), la jefa del Departamento de Recursos Humanos remitió al Procurador, el Informe N.º 149-2022-RMW-DRRHH-DGA/CR, elaborado por Ricardo Javier Meza Walde, a través del cual se recomendó solicitar un pronunciamiento toda vez que: *"(...) la señora ROMMY CECILIA RODRÍGUEZ CAMPOS fue incorporada al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y al Cuadro Nominal de Puestos (CNP) a través de los Acuerdos N.º 043 y 058-2020-2021/MESA-CR, precisándose que su exclusión sólo podría efectuarse mediante un nuevo Acuerdo de Mesa (...)"*, al cual, el Procurador mediante los Oficios N.º 342 y 344-2022-OPROC/CRR de 17 y 18 de mayo de 2022 (**Apéndices N.° 6 y 7**), respectivamente, comunicó que absolver esa consulta no era de su competencia porque no se refería al objeto del proceso judicial.

A través del Memorándum N.º 1268-2022-DRRHH-DGA/CR, de 22 de julio de 2022 (**Apéndice N.° 8**), la jefa de Recursos Humanos solicitó a la Oficina Legal y Constitucional (OLC) un pronunciamiento sobre la nulidad del acto administrativo que autorizó la inclusión de la servidora en el CAP 2020 y adjuntó una carta de la *señora ROMMY CECILIA RODRÍGUEZ CAMPOS* en la que ofrecía devolver la indemnización sustitutiva percibida. La OLC respondió con el Informe N.º 054-2022-OLCC-OM-CR de 25 de julio de 2022 (**Apéndice N.° 9**) señalando que la inclusión de la servidora en el CAP y el CNP 2020 constituyó una extralimitación del empleador, pero, al ser actos de administración interna, los Acuerdos de Mesa no eran susceptibles de nulidad ni

[1] El Procurador Público del Congreso de la República mediante el Oficio N.º 872-2018-PP/CR de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice N.° 3**), informó a la entonces jefa del Departamento de Recursos Humanos, María Rosa Rey de Castro Zanelli, que el Juzgado Supranacional, a través de la Resolución N.º 1080 de fecha 16 de noviembre de 2018, había ordenado la reposición laboral de la citada ex servidora en el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, en el mismo cargo y nivel remunerativo que tenía al momento de su cese en el año 1992. **Asimismo, comunicó que la Procuraduría interpondría recurso de apelación, por cuanto la ex servidora ya había sido indemnizada económicamente**.

impugnación; señalando que correspondía a Recursos Humanos ejecutar el compromiso de devolver íntegramente la indemnización sustitutiva cobrada, con conocimiento del Procurador.

Posteriormente, Diego Rueda García, quien asumió la jefatura del Departamento de Recursos Humanos el 9 de agosto de 2022, consultó nuevamente al Procurador mediante los Oficios N.° 5782 y 5974-2022-DRRHH-DGA/CR de 11 de noviembre y 5 de diciembre de 2022 (**Apéndices N.° 10 y 11**), respectivamente, si la devolución de la indemnización sustitutiva daba cumplimiento a la Resolución N.° 1695 y si procedía aceptarla aun considerando la inclusión de la señora *ROMMY CECILIA RODRÍGUEZ CAMPOS* en el CNP y CAP como un acto administrativo interno no susceptible de nulidad. El Procurador respondió en los Oficios N.° 813 y 853-2022-PROC/CR de 24 de noviembre y 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice N.° 12 y 13**), respectivamente, que el reintegro de la indemnización no había sido materia del proceso judicial.

Pese a lo anterior, mediante Carta N.° 1754-2022-DRRHH-DGA/CR de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice N.° 14**), el jefe del Departamento de Recursos Humanos autorizó a la señora *ROMMY CECILIA RODRÍGUEZ CAMPOS* a efectuar la devolución de la indemnización sustitutiva, por S/ 14,554.44, así como de los intereses legales calculados a esa fecha, por S/ 2,452.42; pagos que la servidora realizó mediante los recibos N.° 20223285 (20.dic.2022) y N.° 20230024 (06.ene.2023). Asimismo, mediante Memorando N.° 052-2023-DRRHH-DGA/CR, de 9 de enero de 2023 (**Apéndice N.° 15**), el jefe del Departamento de Recursos Humanos comunicó a la jefa del Área de Administración de Personal, Sonia Polino Valverde, que no existe controversia respecto de la situación laboral de la señora *ROMMY CECILIA RODRÍGUEZ CAMPOS*, toda vez que mantiene vínculo laboral con la Entidad en virtud de su inclusión en el CNP y el CAP del año 2020.

Al respecto, los Literales k), l), m) y n) del artículo 3 del Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República (en adelante "RIT del Congreso") dispone que el Cuadro de Puestos (en adelante "CAP") y el Cuadro de Necesidades de Personal (en adelante "CNP") constituyen instrumentos de gestión administrativa destinados exclusivamente a la identificación, valoración y presupuestación de cargos y plazas, así como al registro de vacantes, con miras a optimizar la estructura organizativa conforme a los lineamientos del Plan Estratégico Institucional y a las variaciones funcionales del Servicio Parlamentario; dichos documentos, por su naturaleza meramente administrativa y gerencial, carecen de eficacia vinculante en cuanto a la determinación de la modalidad o estatus contractual de los servidores consignados en ellos.

En efecto, el RIT del Congreso no contiene disposición alguna que vincule el CAP o el CNP con la constitución de una relación laboral de carácter indeterminado, como se alude en los informes emitidos por el departamento de Recurso Humanos, y mucho menos en el caso de una relación provisional derivada de un mandato judicial de primera instancia, como es en el presente caso.

Asimismo, en ningún caso la ejecución de una sentencia judicial firme puede condicionarse a la nulidad previa de un documento de gestión, llámese CAP o CNP; toda vez que el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Estado, establece que: "*Ninguna autoridad (...) puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución*". (Énfasis nuestro).

007

Asimismo, el artículo 4 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)".* (Énfasis nuestro).

De lo expuesto, se advierte que si bien la señora Sandra Wendolyn Elías Rodríguez, jefa del Departamento Recursos Humanos hasta el 8 de agosto de 2022, no ejecutó de inmediato la sentencia que revocaba la reposición de *ROMMY CECILIA RODRÍGUEZ CAMPOS*, al supeditar su cumplimiento a las opiniones de los abogados de su Departamento y de la Oficina Legal y Constitucional, sobre la inclusión de la servidora en el CAP/CNP del año 2020, el señor Diego Rueda García, jefe del Departamento desde el 9 de agosto de 2022 al 6 de marzo de 2023, incumplió expresamente el fallo al autorizar la devolución de la indemnización sustitutiva, pese a conocer que precisamente ese pago motivó la revocatoria de la reposición por parte de la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima; contradiciendo el contenido de la resolución judicial, eludiendo su ejecución y manteniendo indebidamente la relación laboral.

El hecho descrito trasgrede lo siguiente:

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993 y vigente desde el 31 de diciembre de 1993.**

 "Artículo 51.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente."

 "Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
 (...)
 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.
 Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación de la Cámara de Diputados, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno."

- **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N.° 017-93-JUS publicado el 2 de junio de 1993 y modificatorias.**

 "Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios

términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.
(...)"

- **Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Congreso de la República, aprobado mediante Acuerdo de Mesa Directiva n.° 200-2015-2016/MESA-CR de 4 de julio de 2016 y modificatorias.**

"Artículo 4.- Principios
4.1 Integran el presente Reglamento los principios laborales establecidos por la Constitución Política, los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano, las leyes, el Estatuto del Servicio Parlamentario, el Código de Ética de la Función Pública, y de manera supletoria, los establecidos en la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.
4.2 De acuerdo con el Estatuto del Servicio Parlamentario el personal se rige por los principios siguientes:
a) Legalidad. Adecúa su actuación al ordenamiento jurídico y a las normas internas que adopte la institución parlamentaria sobre la base de su autonomía institucional..."
(...)"

El hecho descrito ocasionó que doña *ROMMY CECILIA RODRÍGUEZ CAMPOS* se mantenga de manera indebida en el cargo de Técnico Administrativo (ST-6), en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Congreso de la República por el lapso de tres (3) años y veintiún (21) días[2].

La situación descrita fue ocasionada por la actuación del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, quien autorizó la devolución de la indemnización sustitutiva en contravención de la Resolución N.° 1695, intentando con ello convalidar una reposición ya revocada judicialmente.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en el hecho específico irregular presentó sus comentarios o aclaraciones en forma documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 16** del Informe de Control Específico.

[2] Lapso computado entre el 10 de mayo de 2022 -fecha en que, mediante Oficio N.° 330-2022-OPROC/CRR, el Procurador Público del Congreso notificó a la jefa del Departamento de Recursos Humanos la Resolución N.° 1695, de 26 de abril de 2022, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima- y el 31 de mayo de 2025, fecha de cierre del alcance del presente control posterior.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no desvirtúa el hecho notificado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación electrónica correspondiente forma parte del Apéndice n.° 16 y considerándose la participación de la persona comprendida en el hecho conforme se describe a continuación:

La participación de la persona comprendida en el hecho se describe a continuación:

- **DIEGO ENRIQUE RUEDA GARCÍA**, identificado con DNI [redacted], designado en el cargo de Jefe del Departamento de Recursos Humanos, mediante la Resolución N.° 002-2022-2023-OM-CR de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice N.° 17**), en funciones desde el 9 de agosto de 2022 al 6 de marzo de 2023[3], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 00000001-2025-CG/3346-02-002 de fecha 16 de octubre de 2025, notificada a la casilla electrónica n.° [redacted] (**Apéndice n.° 16**), presentando sus descargos a través de la Carta s/n de fecha 25 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 16**), en un total de cuarenta y siete (47) folios, incluida la documentación adjunta.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico que evidencia irregularidad no han sido desvirtuado, toda vez que en su calidad de jefe del Departamento de Recursos Humanos, autorizó, mediante Carta N.° 1754-2022-DRRHH-DGA/CR, de 19 de diciembre de 2022, el reintegro de la indemnización sustitutiva por parte de la servidora *ROMMY CECILIA RODRÍGUEZ CAMPOS* y, adicionalmente, comunicó al Área de Administración de Personal, mediante Memorando N.° 052-2023-DRRHH-DGA/CR, de 9 de enero de 2023, que "*no existe controversia y se mantiene la relación laboral*", pese a que la Procuraduría, a través de los Oficios N.° 813 y 853-2022-OPROC/CR (28 de noviembre y 13 de diciembre de 2022), precisó que dicha devolución no formaba parte del fallo judicial y, por ende, no satisfacía el cumplimiento de la Resolución N.° 1695, de 26 de abril de 2022, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que revocó la reposición laboral dispuesta por la Resolución N.° 1080. En lugar de ejecutar el mandato judicial en sus propios términos, tales actuaciones prolongaron indebidamente la vigencia del vínculo laboral.

 Con ello, desacató una orden judicial firme y prolongó indebidamente la relación laboral de la citada servidora, contraviniendo el literal f), numeral 1, del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Congreso de la República[4] (**Apéndice N.° 18**), que le asigna la función de "*dirigir, organizar, controlar y supervisar los procesos de ingreso, afiliación, contratación, desplazamiento y cese del personal del Congreso de la República, de acuerdo con su régimen laboral y modalidad contractual*", así como el numeral 88.1 del artículo 88 del RIT del Congreso[5] (**Apéndice N.° 18**) que regula que "*Los servidores del*

3 Resolución N° 75-2022--2023-OM-CR de 6 de marzo de 2023 (**Apéndice N.° 17**).
4 Aprobado mediante Resolución N° 045-2019-2020-OM-CR de 30 de diciembre de 2019 y modificatorias
5 Aprobado con Acuerdo de Mesa n.° 200-2015-2016-MESA-CR del 4 de julio de 2016 y modificatorias

010

Congreso de la República deben orientar su conducta, conocimientos, capacidades y experiencia al logro de la eficiencia y eficacia en sus servicios, en el ámbito de sus funciones (...)", el literal a) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28715 que obliga a los servidores a "*Cumplir personal y diligentemente las obligaciones que impone el servicio público*" y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N.° 27815, que dispone que "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública* (...)"

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados, se establece que la conducta del señor **Diego Enrique Rueda García**, configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "Departamento de Recursos Humanos no ejecutó sentencia firme que revocó reposición laboral de servidora del Servicio Parlamentario, ocasionando que ésta permanezca indebidamente en el cargo", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, el responsable por el hecho irregular está identificado en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Congreso de la República, se formula la conclusión siguiente:

5.1 Se evidenció que el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República no ejecutó la Resolución N.° 1695 de la Primera Sala Constitucional, que revocó la reposición laboral de Rommy Cecilia Rodríguez Campos, permitiendo la indebida continuidad del vínculo. Ello se materializó mediante la Carta N.° 1754-2022-DRRHH-DGA/CR, de 19 de diciembre de 2022, por la cual autorizó a la citada servidora el reintegro de la indemnización sustitutiva, pese a que la Procuraduría precisó que tal devolución no formaba parte del objeto del proceso, y mediante el Memorando N.° 052-2023-DRRHH-DGA/CR, de 9 de enero de 2023, dirigido al Área de Administración de Personal, en el que comunicó que "*no existe controversia y se mantiene la relación laboral*".

011

El hecho expuesto contraviene lo establecido en el Artículo 51 y el Artículo 139 de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993 y vigente desde el 31 de diciembre de 1993; Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo Nº 017-93-JUS publicado el 2 de junio de 1993 y modificatorias, así como el artículo 4 numerales 4.1 y 4.2 del RIT del Congreso, aprobado mediante Acuerdo de Mesa Directiva n.° 200-2015-2016/MESA-CR de 4 de julio de 2016 y modificatorias.

El hecho descrito ocasionó que doña *ROMMY CECILIA RODRÍGUEZ CAMPOS* se mantenga de manera indebida en el cargo de Técnico Administrativo (ST-6), en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Congreso de la República por el lapso de tres (3) años y veintiún (21) días. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIÓN

Al Oficial Mayor del Congreso de la República:

6.1 Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n. ° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Copia autenticada del Oficio N.° 872-2018-PP/CR de 30 de noviembre de 2018, del ex Procurador Público del Congreso de la República donde informó a la entonces jefa del Departamento de Recursos Humanos, que el Juzgado Supranacional, a través de la Resolución N.° 1080 de fecha 16 de noviembre de 2018, había ordenado la reposición laboral de la ex servidora ROMMY CECILIA RODRIGUEZ CAMPOS en el régimen del Decreto Legislativo N.° 728, en el mismo cargo y nivel remunerativo que tenía al momento de su cese en el año 1992.

Apéndice n.° 4 Copia autenticada del Oficio N.° 330-2022-OPROC/CRR del 10 de mayo de 2022, mediante el cual el Procurador Público del Congreso, notificó a la jefa del Departamento de Recursos Humanos, Sandra Wendolyn Elías Rodríguez, la Resolución N.° 1695 de 26 de abril de 2022, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que revocó la reposición

012

laboral de *ROMMY CECILIA RODRÍGUEZ CAMPOS* dispuesta en la Resolución N.° 1080 de fecha 16 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 5 Copia simple del Oficio N.° 1992-2022-DRRGG-DGA/CR, de fecha 17 de mayo de 2022, mediante el cual la jefa del Departamento de Recursos Humanos solicita al Procurador Público un pronunciamiento respecto a la señora ROMMY CECILIA RODRÍGUEZ CAMPOS.

Apéndice n.° 6 Copia autenticada del Oficio N.° 342-2022-OPROC/CR de 17 de mayo de 2022 del Procurador Público, mediante el cual comunicó a la jefa del Departamento de Recursos Humanos que absolver la consulta del Oficio N.° 1992-2022-DRRGG-DGA/CR, no era de su competencia porque no se refería al objeto del proceso judicial.

Apéndice n.° 7 Copia autenticada del Oficio N.° 344-2022-OPROC/CR de 18 de mayo de 2022 del Procurador Público, mediante el cual comunicó a la jefa del Departamento de Recursos Humanos que absolver la consulta del Oficio N.° 1992-2022-DRRGG-DGA/CR, no era de su competencia porque no se refería al objeto del proceso judicial.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada del Memorándum N.° 1268-2022-DRRHH-DGA/CR, de 22 de julio de 2022, mediante el cual la jefa del Departamento Recursos Humanos solicitó a la Oficina Legal y Constitucional (OLC) un pronunciamiento sobre la nulidad del acto administrativo que autorizó la inclusión de la *señora ROMMY CECILIA RODRÍGUEZ CAMPOS* en la que ofrecía devolver la indemnización sustitutiva percibida.

Apéndice n.° 9 Copia autenticada del Informe N.° 054-2022-OLCC-OM-CR de 25 de julio de 2022 de la OLC donde señala que la inclusión de la servidora en el CAP y el CNP 2020 constituyó una extralimitación del empleador, pero, al ser actos de administración interna, los Acuerdos de Mesa no eran susceptibles de nulidad ni impugnación; señalando que correspondía al Departamento de Recursos Humanos ejecutar el compromiso de devolver íntegramente la indemnización sustitutiva cobrada, con conocimiento del Procurador Público del Poder Legislativo.

Apéndice n.° 10 Copia autenticada del Oficio N.° 5782-2022-DRRHH-DGA/CR de 11 de noviembre de 2022, mediante el cual el jefe del Departamento Recursos Humanos consultó nuevamente al Procurador Público, si la devolución de la indemnización sustitutiva daba cumplimiento a la Resolución N.° 1695 vinculada con el caso de la señora *ROMMY CECILIA RODRÍGUEZ CAMPOS*.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada del Oficio N.° 5974-2022-DRRHH-DGA/CR de 5 de diciembre de 2022, mediante el cual el jefe del Departamento Recursos Humanos consultó nuevamente al Procurador Público, sobre la devolución de la indemnización sustitutiva cobrada por la señora *ROMMY CECILIA RODRÍGUEZ CAMPOS*.

Apéndice n.° 12 Copia autenticada del Oficio N.° 813-2022-OPROC/CR de 24 de noviembre de 2022 del Procurador Público, mediante el cual comunicó al jefe del Departamento de Recursos Humanos que el reintegro de la indemnización no había sido materia del proceso judicial.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada del Oficio N.° 853-2022-OPROC/CR de 13 de diciembre de 2022 del Procurador Público, mediante el cual comunicó al jefe del Departamento de Recursos Humanos que el reintegro de la indemnización no había sido materia del proceso judicial.

Apéndice n.° 14 Copia autenticada de la Carta N.°1754-2022-DRRHH-DGA/CR de 19 de diciembre de 2022 mediante la cual el jefe del Departamento de Recursos Humanos, autorizó a la señora *ROMMY CECILIA RODRÍGUEZ CAMPOS* a efectuar la devolución de la indemnización sustitutiva, por S/ 14,554.44.

Apéndice n.° 15 Copia autenticada del Memorando N.° 052-2023-DRRHH-DGA/CR, de 9 de enero de 2023, mediante el cual el jefe del Departamento de Recursos Humanos comunicó a la jefa del Área de Administración de Personal, que no existe controversia respecto de la situación laboral de la señora Rommy Cecilia Rodríguez Campos, toda vez que mantiene vínculo laboral con la Entidad en virtud de su inclusión en el CNP y el CAP del año 2020.

Apéndice n.° 16 Cédula de notificación electrónica, cédula de comunicación, pliego de hechos, comentarios o aclaraciones presentadas por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.°00000001-2025-CG/3346-02-002 de 16 de octubre de 2025, dirigido al señor Diego Enrique Rueda García, impresión del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas -eCasilla CGR, impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.°01-2025-CG/OAI-SCE-3346-SCE.1, pliego de hechos.
- Copia autenticada de la carta s/n de 25 de octubre de 2025 en siete (7) folios, en el cual obran los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentado por la persona comprendida en los hechos, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada de la Resolución N°002-2022-2023-OM-CR de 8 de agosto de 2022 y Resolución N°75-2022-2023-OM-CR de 6 de marzo de 2023 designación y cese de Diego Enrique Rueda García en el cargo de jefe del Departamento de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 18 Copia simple del documento de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Congreso de la República, aprobado mediante Acuerdo de Mesa Directiva n.°200-2015-2016/MESA-

CR de 4 de julio de 2016 y modificatorias, numerales 4.1 y 4.2 a) del Artículo 4 y artículo 88.

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Congreso de la República (artículo 41), en lo referente a las funciones del Departamento de Recursos Humanos

Lima, 7 de noviembre de 2025.

Sonia Marcela Serruto Diaz
Supervisor

Patricia León Quintana
Jefe de Comisión

Anthony Bryan Salas Rodríguez
Abogado

EL AUDITOR GENERAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 7 de noviembre de 2025.

FERNANDO LUIS ROSALES CIRILO
Auditor General
CONGRESO DE LA REPUBLICA

APÉNDICE n.º 1



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONGRESO de la REPÚBLICA

APÉNDICE n.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2025-3346-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS NO EJECUTÓ SENTENCIA FIRME QUE REVOCÓ REPOSICIÓN LABORAL DE SERVIDORA DEL SERVICIO PARLAMENTARIO, OCASIONANDO QUE ÉSTA PERMANEZCA INDEBIDAMENTE EN EL CARGO.	Diego Enrique Rueda García	[redacted]	Jefe del Departamento de Recursos Humanos	09/08/2022	06/03/2023	Decreto Legislativo 728	[redacted]	No aplica				X

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
P. LEON
Auditor

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
Oficina de Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
Auditoría Interna

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
Auditoría

MEMORANDUM n.° 256-2025-OAI/CR

A : **Señor Giovanni Carlo Antonio Forno Flórez**
Oficial Mayor del Congreso de la República

Asunto : Remito Informe de Control Específico N.° 023-2025-2-3346-SCE

Referencia : a) Memorando n.°199-2025-OAI/CR de 5 de setiembre de 2025.
b) Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloria n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Fecha : Lima, 7 de noviembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al "Incumplimiento de Sentencia Firme que revocó Reposición Laboral de Servidora del Servicio Parlamentario"; periodo 10 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2025.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N. 023-2025-2-3346-SCE, que recomienda realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Especifico N.° 023-2025-2-3346-SCE (1) tomo en 224 folios, incluyendo sus apéndices.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
10 NOV 2025
Hora : 14:50 H
Firma:
Secretaría de la Oficialía Mayor

FERNANDO LUIS ROSALES CIRILO
Auditor General
CONGRESO DE LA REPUBLICA

RO 2118951